

C

COMPLICIDAD

V.tb. Coautoría

Coimputados en el proceso

Jur.

Es extensiva a la jurisdicción policial la regla del Art. 59 del C. Penal, según la cual al cómplice se le aplica la pena inmediatamente inferior a la que correspondería al autor. No.20, Seg., Mar., 1998, B.J. 1048.

La complicidad implica algún tipo de participación de un individuo en un acto delictuoso ejecutado por otra persona. El cómplice, en un momento dado, puede facilitar la ejecución, teniendo conocimiento de que el hecho que se realiza constituye una infracción a la ley. No. 26, Seg., Sept., 1998, B.J. 1054.

El Juez que pronuncia una sentencia condenatoria contra cómplices está en el deber de señalar, en la motivación del fallo, cuál de las modalidades de la complicidad, previstas en los artículos 60 y 62 del Código Penal, fue la que cometió el procesado. No. 1, Seg., Mar. 1999, B.J. 1060; No. 362, Seg., Sept. 2006, B.J. 1150; No. 7, Seg., Dic. 2010, B.J.1201.

El chofer de un taxi no debe, en principio, considerarse cómplice de aquellos individuos que hayan utilizado su condición de chofer para desplazarse durante la comisión de un crimen o delito, siempre que este conductor presente pruebas de que fue obligado mediante violencia o uso de armas, y haya denunciado el hecho a las autoridades. No. 75, Seg., Ago. 2003, B.J. 1113.

La corte, al no brindar motivos suficientes para la condenación del imputado por asesinato, es procedente casar la sentencia en torno al cómplice, ya que esta figura jurídica depende de la comisión del hecho principal. No. 53, Seg., Mar. 2007, B.J. 1156.

Ante un hecho ilícito cuyo autor principal se desconoce no puede aplicarse la figura de la complicidad. No. 5, Sal. Reu., Jul. 2011, B. J. 1208.